

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 09 de noviembre de 2015

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración de la PCM

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 257-2015-PCM

Lima, 6 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con Oficio Nº 227-2015-PCM/DM, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la asignación de Gerentes Públicos para desempeñar, entre otros, el cargo de Director de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 150-2015-SERVIR-PE, la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil formalizó la aprobación del cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 299-2015-SERVIR-PE, la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil formalizó la asignación de la Gerente Pública Luz Marina Grandez Iberico al cargo de destino señalado en el considerando precedente;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1024 y los artículos 2 numeral 2.9 y 15 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, el Gerente Público es asignado a la Entidad solicitante por un período de tres (3) años renovables a pedido de ésta, iniciando su vínculo laboral especial con la Entidad una vez que suscriba el Convenio de Asignación y asuma el cargo para el que ha sido asignado; debiendo fijarse en el Convenio como mínimo, las funciones y responsabilidades del cargo, las metas que se espera del desempeño del Gerente Público y los indicadores cuantificables para su evaluación;

Que, en ese sentido, es necesario designar a la Gerente Pública Luz Marina Grandez Iberico en el cargo de destino cuya aprobación fue formalizada mediante el artículo primero de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 150-2015-SERVIR-PE, debiendo expedirse el acto de administración correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos; el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, que aprueba el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 9 de noviembre de 2015, a la señora LUZ MARINA GRANDEZ IBERICO, Gerente Pública del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLID

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de soya grano de origen y procedencia Uruguay

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0045-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

20 de octubre de 2015

VISTO:

El Informe ARP Nº 024-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 24 de junio de 2015, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de soya grano (*Glycine max*) de origen y procedencia Uruguay, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país de soya grano (*Glycine max*) de origen y procedencia Uruguay; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de ARP para soya grano (*Glycine max*), con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/617 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de soya grano de origen y procedencia Uruguay;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de soya grano (*Glycine max*) de origen y procedencia Uruguay de la siguiente manera:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.
3. El producto deberá venir libre de tierra, residuos vegetales o cualquier material extraño al producto autorizado.
4. Los granos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso debidamente rotulados con el nombre del producto, código del lote y país de origen (excepto para envíos a granel).
5. El envío será transportado en contenedores o bodegas limpias, desinfectadas y precintadas cuyos números serán consignados en el certificado fitosanitario.
6. E envío se someterá a la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de teca de origen y procedencia Costa Rica

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0046-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

21 de octubre de 2015

VISTOS:

El Informe ARP Nº 010-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 27 de marzo de 2015, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de teca (*Tectona spp.*) de origen y procedencia Costa Rica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo del Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que para el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de teca (*Tectona spp.*) de origen y procedencia Costa Rica; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del

Sistema Peruano de Información Jurídica

SENASA, inició el estudio de ARP para plantas de teca, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/601 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de teca (*Tectona spp.*) de origen y procedencia Costa Rica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de teca (*Tectona spp.*) de origen y procedencia Costa Rica de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

Producto libre de *Hyblaea puera* (corroborado mediante análisis de laboratorio)

2.2. Tratamiento preembarque con:

2.2.1. Inmersión en Metoxyfenozide 0.7‰ + clorpirifos 0.85 ‰ por 2 a 5 minutos.

2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El sustrato o material de acondicionamiento, debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas. El costo de diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de seis (6) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrán el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba la categorización de la Zona Reservada Sierra del Divisor en Parque Nacional Sierra del Divisor

DECRETO SUPREMO Nº 014-2015-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, modificado por Decreto Legislativo Nº 1039, el MINAM tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, fueron absorbidas por el SERNANP;

Que, previo a la modificación realizada por la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, respecto del establecimiento de Zonas Reservadas; los artículos 7 y 13 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y los artículos 42 y 59 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establecían que mediante Resolución Ministerial, previa opinión técnica favorable del SERNANP, podían establecerse de forma transitoria Zonas Reservadas en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otros, la extensión y categoría que les corresponderá como tales;

Que, en base a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial Nº 0283-2006-AG, se establece la Zona Reservada Sierra del Divisor, sobre una superficie de un millón cuatrocientas setenta y ocho mil trescientas once hectáreas con tres mil novecientos metros cuadrados (1 478 311,39 ha.), ubicada en el departamento de Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo; y en el departamento de Loreto, distritos de Vargas Guerra, Pampa Hermosa, Contamana y Padre Márquez, provincia de Ucayali; Maquia, Emilio San Martín, Alto Tapiche, Soplín y Yaquerana, provincia de Requena; en la zona fronteriza con Brasil, delimitada por la memoria descriptiva, puntos y mapa que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial; constituyéndose una Comisión encargada de la formulación de la propuesta de ordenación territorial para la categorización definitiva del área declarada Zona Reservada, otorgándole un plazo de cuatro (04) meses contados a partir de su instalación para presentar la propuesta de categorización correspondiente; plazo que, posteriormente, fue ampliado mediante Resolución Ministerial Nº 1546-2006-AG de 29 de diciembre de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 186-2012-MINAM de 16 de julio de 2012 se dispone la reactivación de la Comisión de Categorización conformada por Resolución Ministerial Nº 0283-2006-AG, otorgándole un plazo de cinco (05) meses a partir de su instalación para presentar la propuesta final de categorización de la Zona Reservada Sierra del Divisor;

Que, dentro de los plazos establecidos en la Resolución Ministerial Nº 186-2012-MINAM, la Comisión de Categorización de la Zona Reservada Sierra del Divisor presenta su Informe Final, concluyendo, entre otros, que: (i) parte de la Zona Reservada sea categorizada en Parque Nacional, otra área se mantenga afectada como Zona Reservada y una tercera sea desafectada; (ii) los derechos preexistentes de los pueblos indígenas en situación de aislamiento que se encuentran al interior del área propuesta deberán ser respetados, en tanto se ha identificado la existencia de una Reserva Territorial reconocida mediante Resolución Directoral Regional Nº 0201-98-CTARU-DRA de fecha 11 de junio de 1998, sobre una superficie de doscientas setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco hectáreas (275 665 ha.) ubicada en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

(iii) debe realizarse el procedimiento de consulta acorde al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y previsto en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, previa emisión de la norma que categorizará el área propuesta;

Que, dentro de ese contexto, el SERNANP procedió a evaluar el informe citado y la documentación relacionada al tema, procediendo a la elaboración del expediente administrativo que categoriza parcialmente a la Zona Reservada Sierra del Divisor, el cual contempla las recomendaciones efectuadas por la Comisión de Categorización citada y cumple con los supuestos de evaluación contenidos en la normativa vigente relacionado a las áreas naturales protegidas; afirmación que se corrobora con la emisión de (i) los Informes N° 355-2014-SERNANP-DDE, N° 062-2014-SERNANP-OAJ y N° 941-2014-SERNANP-DDE de fechas 28 de abril, 09 de mayo y 16 de octubre de 2014, respectivamente, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, que otorgan la conformidad al expediente técnico submateria; (ii) el Acta de Consulta de fecha 31 de enero de 2014, suscrita dentro del proceso de consulta previa, realizado conforme lo establecido en la Ley N° 29785 y su Reglamento, entre el SERNANP y las comunidades nativas Lobo Santa Rocino del pueblo indígena Huambisa; Chachibai del pueblo indígena Isconahua - Shipibo Conibo; Patria Nueva Mediación de Callería y Nueva Saposoa del pueblo indígena Shipibo Conibo; San Mateo del pueblo indígena Ashéninka; y Matsés del pueblo Matsés; con la participación de representantes del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Cultura y de la Defensoría del Pueblo; y (iii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP contenida en el Acta de la Cuarta Sesión de Consejo Directivo del SERNANP de fecha 29 de abril de 2014;

Que, los acuerdos obtenidos en el proceso de consulta previa, realizado de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29785, Ley de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT, y su Reglamento, han sido considerados dentro del expediente técnico presentado por el SERNANP, los cuales fueron: (i) el respeto por los usos ancestrales de acuerdo con la normatividad de áreas naturales protegidas; (ii) el SERNANP tomará la decisión sobre el nombre del área natural protegida; (iii) la información proporcionada por el pueblo Matsés respecto a los usos ancestrales serán incorporados al expediente técnico; y (iv) el compromiso del SERNANP de continuar brindando información en relación al proceso de categorización y a la gestión del área natural protegida a las comunidades participantes;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 22 de Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, los Parques Nacionales son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas; protegiéndose con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características, paisajísticas y culturales que resulten asociadas;

Que, el establecimiento del Parque Nacional Sierra del Divisor, abarca una superficie total de un millón trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco hectáreas con mil metros cuadrados (1 354 485.10 ha.), y permitirá (i) la conservación y protección de una muestra representativa de la diversidad biológica, geomorfológica y cultural de la región montañosa en el contexto de selva baja, la cual comprende varias cuencas hidrográficas de gran importancia científica, así como grandes extensiones de bosque húmedo tropical, distribuido en una variedad de formaciones, como laderas, colinas, aguajales, melastomatales entre otras; las cuales desarrollan diferentes condiciones para el hábitat de una gran diversidad de especies de importancia científica y ambiental; y (ii) la conectividad de ecosistemas completos, la protección de nacientes de ríos importantes para las poblaciones humanas y la conservación de la diversidad biológica y cultural, así como de las especies endémicas y en situación de amenaza, como parte del corredor biológico internacional que inicia en el sur con el Parque Nacional Madidi en Bolivia, el Parque Nacional Bahuaja - Sonene, la Reserva Nacional Tambopata, la Reserva Comunal Amarakaeri, el Parque Nacional del Manu, el Parque Nacional Alto Purús, la Reserva Comunal Purús en Perú; la Estación Ecológica Río Acre en Brasil y la Reserva Nacional Matsés en Perú y el Parque Nacional Serra do Divisor y Reserva Indígena Vale do Javari en Brasil, siguiendo hacia la Reserva Nacional Pacaya - Samiria, la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, las Reservas Comunales Huimeki y AiroPai y culmina en el Parque Nacional Güeppi - Sekime en Perú;

Que, según los estudios realizados sobre los límites, de conformidad con los acuerdos adoptados con la población local y las comunidades nativas involucradas, se ha determinado un redimensionamiento y, como resultado de ello, corresponde no categorizar como Parque Nacional una parte del área establecida como Zona Reservada Sierra del Divisor y desafectar otra parte, las cuales ascienden a ciento veintitrés mil ochocientos veintiséis hectáreas y veintinueve mil metros (123 826.29 ha.);

Que, las Áreas Naturales Protegidas juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, proporcionando un espacio para que las aguas de inundaciones se dispersen, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como

Sistema Peruano de Información Jurídica

regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando sustento, agua limpia, vivienda e ingresos a las comunidades de bajos ingresos que dependen de ellos para su supervivencia;

Que, ante lo expuesto, corresponde al Ministerio del Ambiente, en virtud a lo señalado en el literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, modificado por Decreto Legislativo N° 1039, evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, conforme se establece en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Parque Nacional Sierra del Divisor es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, actualizada mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Categorización del Parque Nacional Sierra del Divisor

Categorizar como Parque Nacional Sierra del Divisor, la superficie de un millón trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco hectáreas con mil metros cuadrados (1 354 485.10 ha.), ubicada en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo en el departamento de Ucayali; y en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, así como en los distritos de Alto Tapiche, Maquia, Yaquerana, Soplín y Emilio San Martín, provincia de Requena, departamento de Loreto; en la zona fronteriza con Brasil, cuya delimitación consta en la Memoria Descriptiva, Listado de Puntos de Georeferencia y Mapa, que como anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo del Parque Nacional Sierra del Divisor

El objetivo general del Parque Nacional Sierra del Divisor es la protección de una muestra representativa de la región montañosa del bosque húmedo tropical del llano amazónico, en resguardo de la diversidad biológica, geomorfológica y cultural existente, asegurando la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos que allí se suscitan, para beneficio de la población local.

Artículo 3.- Derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento

El establecimiento del Parque Nacional Sierra del Divisor deja a salvo los derechos colectivos y los derechos reales, uso y manejo de los recursos naturales renovables para su subsistencia a favor del pueblo indígena Isconahua en situación de aislamiento, reconocido mediante Decreto Supremo N° 001-2014-MC, que habitan la Reserva Territorial Isconahua, establecida mediante Resolución Directoral Regional N° 0201-98-CTARU-DRA sobre un área de doscientas setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco hectáreas (275,665 ha), ubicada en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

Artículo 4.- Plan Maestro

En aplicación de la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el expediente técnico que sustenta el establecimiento de un Área Natural Protegida de administración nacional o regional contiene una zonificación provisional, el cual constituye su Plan Maestro Preliminar.

Artículo 5.- Derechos Adquiridos

Los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de la Zona Reservada Sierra del Divisor serán respetados y regulado su ejercicio en armonía con los objetivos y fines del Parque Nacional Sierra del Divisor, y conforme a lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, y todas aquellas normas vinculadas a la materia. Asimismo, en el ámbito del Parque Nacional Sierra del Divisor se mantendrá la eficacia de los actos administrativos

Sistema Peruano de Información Jurídica

firmes que otorgan, reconocen o declaran derechos, mientras esta no sea enervada por mandato judicial o constitucional.

Artículo 6.- Coordinación internacional

El Ministerio de Relaciones Exteriores explorará con la República Federativa del Brasil la factibilidad de establecer acuerdos internacionales, incluyendo la posibilidad del diseño conjunto de estrategias de conservación, y del intercambio de información, entre otros.

Artículo 7.- Puestos de Vigilancia Fronterizos

Dado el carácter fronterizo del Parque Nacional Sierra del Divisor, se permitirá la presencia de puestos de vigilancia fronterizos en su interior, así como la permanencia del personal asignado a dichos puestos. Toda actividad y/o uso de los recursos naturales por parte de dicho personal deberá ser compatible con los objetivos de establecimiento del Área Natural Protegida, debiendo coordinar acciones para su gestión con el personal encargado de las mismas.

Artículo 8.- Desafectación parcial de la superficie de la Zona Reservada

Desafectar sesenta y un mil quinientas noventa y un hectáreas con seis mil setecientos metros cuadrados (61591.67 ha) de la Zona Reservada Sierra del Divisor, quedando como Zona Reservada una superficie de sesenta y dos mil doscientos treinta y cuatro hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (62234.62 ha). Las referidas superficies no han sido objeto de categorización, lo cual se precisa en mapa anexo al presente Decreto Supremo.

Artículo 9.- Financiamiento

El Parque Nacional Sierra del Divisor y el área de Zona Reservada Sierra del Divisor conservada, serán administrados e íntegramente financiados con cargo al presupuesto institucional del SERNANP, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Artículo 11.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus anexos serán publicados en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Ministerio del Ambiente y del SERNANP.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio del Ambiente

CULTURA

Rectifican error material de la R.VM. Nº 18-2015-MC

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 161-2015-VMPCIC-MC

Lima, 5 de noviembre de 2015

Vistos, el Informe Nº 760-2015-DSFL-DGPA/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe Nº 0638-2015-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 18-2015-VMPCIC-MC de fecha 26 de febrero de 2015 se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Sitio Arqueológico Montículo Chocas Bajo 1, así como se aprobó su expediente técnico de delimitación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el artículo 3 de la precitada Resolución Viceministerial se resuelve “Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Montículo Chocas Bajo 1, de acuerdo al plano, área y perímetro siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Montículo Chocas Bajo 1	PP-071-MC_DGPC/DA-2013 WGS84	52 002.37	5.2002	1 003.03

Que, mediante Informe Nº 0638-2015-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble se advierte que los datos del plano, áreas y perímetro indicados en el Artículo 3 de la Resolución Viceministerial Nº 18-2015-VMPCIC-MC, no guardan correspondencia con los datos del expediente técnico, proponiendo su rectificación la cual deberá decir:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Montículo Chocas Bajo 1	PP-007-MC_DGPA/DSFL-2013 WGS84	2149.47	0.2149	180.36

Que, de acuerdo al numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en tal sentido, se estima conveniente rectificar el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución Viceministerial Nº 18-2015-MC en los términos antes indicados;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en el artículo 3 de la Resolución Viceministerial Nº 18-2015-MC de fecha 26 de febrero de 2015, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto:

“Artículo 3.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Montículo Chocas Bajo 1, de acuerdo al plano, área y perímetro siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Montículo Chocas Bajo 1	PP-007-MC_DGPA/DSFL-2013 WGS84	2149.47	0.2149	180.36

Artículo 2.- Ratificar los demás extremos de la Resolución Viceministerial Nº 18-2015-MC de fecha 26 de febrero de 2015.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a COFOPRI, SUNARP, Municipalidad Distrital de Carabayllo, Municipalidad Metropolitana de Lima, Rosalbina Quinto Gutiérrez Vda. de Miranda, Antonio Miranda Vargas, Honorio Guillermo Miranda Quinto, Carmen Lucila Miranda Quinto, Pedro Luis Miranda Quinto, Carmen Rosa Miranda Quinto, Antonio Luis Miranda Quinto, Aurora Zelestia Miranda Quinto, Venedicta Natividad Miranda Quinto, José Edilberto Miranda Quinto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 242-2015-MIMP

Lima, 6 de noviembre de 2015

Visto, el Informe Nº 073-2015-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Plaza Nº 062 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, por lo que es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias; y la Resolución Ministerial Nº 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al servidor LUIS RODOLFO CHIRA LA ROSA en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Artículo 2.- Al término de la designación, el citado servidor retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Designan Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 243-2015-MIMP

Lima, 6 de noviembre de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vistos, el Informe N° 008-2015-MIMP/DGFC-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota N° 856-2015/MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 542-2009-MIMDES, entre otras acciones, se designó a la señora LUZ MARINA RONDÓN BARAYBAR como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 222-2015-MIMP, entre otras acciones, se encargó a la señora LUZ MARINA RONDÓN BARAYBAR, miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo, la Presidencia del Directorio de la referida entidad benéfica, en tanto se designe a su titular;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluidas las citadas encargatura y designación, así como designar a las personas que se desempeñarán en los mencionados cargos;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de la señora LUZ MARINA RONDÓN BARAYBAR, miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo, como Presidenta del Directorio de la referida entidad benéfica.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de la señora LUZ MARINA RONDÓN BARAYBAR como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar al señor MANUEL FRANCISCO SEGALES CHOQUEÑO y al señor GUMERCINDO COSME PONCE MAMANI, como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Autorizan al IMARPE la ejecución de la “Operación Merluza XXII” en área del dominio marítimo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 370-2015-PRODUCE

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 06042-2015-PRODUCE/DVPA, el Oficio N° DEC-100-444-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 371-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 116-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, asimismo, la acotada Ley en su artículo 13, menciona que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, el cual tiene como propósito lograr la recuperación de este recurso en el mediano plazo para su aprovechamiento sostenido y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Reglamento establece que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es la entidad responsable de efectuar investigaciones sobre la biología, pesquería y dinámica de las poblaciones de la merluza y de su fauna acompañante, bajo un enfoque ecosistémico, poniendo énfasis en el efecto que tienen sobre dichos recursos, la pesca y la variabilidad ambiental a distinta escala espacial y temporal;

Que, en ese sentido, el numeral 3.3 del artículo 3 del acotado Reglamento dispone que la investigación de este recurso y de su fauna acompañante realizada mediante pescas exploratorias o experimentales señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, puede ser efectuada solo por empresas que cuenten con licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos congelados y/o permisos de pesca vigentes para la extracción del citado recurso. La investigación debe contar con la opinión técnica previa del IMARPE, en lo referente al plan de operaciones y, en especial, a los objetivos y metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación. Dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción. Asimismo, durante la ejecución de pescas exploratorias y/o experimentales deben participar representantes del IMARPE o de otra entidad nacional designada;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 259-2015-PRODUCE se establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2015 - junio 2016, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 0700' Latitud Sur;

Que, asimismo, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 259-2015-PRODUCE establece el Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) para el "Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2015 - junio 2016" autorizado por la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, en cincuenta y dos mil cuatrocientas quince (52 415) toneladas, el cual incluye el LMCTP de carácter temporal establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE;

Que, el artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE dispone que el IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción, los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería del citado recurso, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, la Resolución Ministerial N° 363-2015-PRODUCE dio por finalizada la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) establecida por Resolución Ministerial N° 308-2015-PRODUCE, en el área marítima comprendida entre los 05°00' y los 06°00' Latitud Sur, a partir del 31 de octubre de 2015;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de Vistos remitió el "Plan de Trabajo - Operación Merluza XXI" a ser realizada en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24'S) y Pimentel

Sistema Peruano de Información Jurídica

(0700'S) con la participación de seis (6) embarcaciones pesqueras titulares y dos (02) suplentes, con el fin de evaluar el avance del proceso reproductivo del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y monitorear la evolución de la estructura de tallas de este recurso en la citada área;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través del Informe de Vistos recomienda autorizar al IMARPE la realización de la Operación Merluza XXI en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24' LS) a Paita (05°00'S) y Punta La Negra (06°00'S) a Pimentel (07°00' LS) del 10 al 12 de noviembre de 2015, así como el dictado de otras medidas;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de la "Operación Merluza XXI" a partir de las 00:00 horas del 10 de noviembre hasta las 23:59 horas del 12 de noviembre de 2015, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24' LS) a Paita (05°00'S) y Punta La Negra (06°00'S) a Pimentel (07°00' LS), con la participación de seis (6) embarcaciones pesqueras titulares y dos (02) suplentes que cuenten con permiso de pesca vigente y operen bajo el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) establecido por Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE.

Artículo 2.- La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción publicará mediante Resolución Directoral, la relación de las embarcaciones pesqueras arrastreras que participarán en la Operación Merluza XXI, de acuerdo a lo informado por el IMARPE.

Artículo 3.- La Operación Merluza XXI autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá sujetarse a las siguientes medidas:

a) La actividad extractiva deberá desarrollarse fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa y fuera del área circundante a la Isla Lobos de Tierra, determinada por el radio de ocho (08) millas náuticas, medidas desde el Faro. Para tal efecto, las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse desde los puertos de base hacia la zona de operación asignada y viceversa, así como mantener rumbo y velocidad de navegación constante.

b) Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Operación Merluza XXI se encuentran obligados a cumplir las indicaciones y directivas que dicte el IMARPE en el marco de dicha actividad, así como en el sector de desarrollo de sus actividades.

c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras embarcarán a dos (2) profesionales o técnicos científicos del IMARPE; en tal caso, deben brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores asignadas, así como cumplir las indicaciones que dicten durante las operaciones de pesca. El personal científico designado deberá estar debidamente acreditado.

d) La coordinación general de la Operación Merluza XXI estará a cargo del Área Funcional de Investigaciones en Peces Demersales, Bentónicos y Litorales del IMARPE, con el apoyo del Laboratorio Costero de Paita y el Laboratorio de Biología Reproductiva.

e) Las embarcaciones pesqueras deberán contar a bordo con las plataformas / balizas del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT) operativas, las que deben emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System).

f) Las embarcaciones pesqueras deberán contar con un registro de sus características operacionales que permita calcular el área de arrastre efectivo en cada operación. Las redes y equipos de las embarcaciones pesqueras no deberán ser variados durante la ejecución de la Operación Merluza XXI, sin la previa autorización del IMARPE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

g) Las embarcaciones pesqueras deberán disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso.

h) Las operaciones de las embarcaciones pesqueras se realizarán entre las 06:00 y 18:00 horas durante el periodo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- El volumen del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la presente Operación Merluza XXII, deberá ser considerado como parte de su Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) que se asignó a cada embarcación pesquera para el periodo julio 2015 - junio 2016. Para tal efecto, el personal científico del IMARPE registrará los volúmenes del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) que extraigan las embarcaciones participantes.

Artículo 5.- Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la citada Operación Merluza XXII podrán ser procesados en las plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para la elaboración de productos de consumo humano directo y cuyos titulares hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal b.1), literal B) del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 208-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 259-2015-PRODUCE.

Artículo 6.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Operación Merluza XXII, cuyos armadores incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de la actividad así como de posteriores actividades científicas (Operaciones Merluza o Pescas Exploratorias) durante el periodo de un (01) año. Para tal efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo el nombre de la embarcación pesquera incurso en dicho incumplimiento.

Artículo 7.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción un informe final que contendrá los resultados obtenidos en la ejecución de la Operación Merluza XXII. Asimismo, el IMARPE informará diariamente a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo sobre los volúmenes de desembarque de la flota arrastrera y otros indicadores biológicos-pesqueros que permitan efectuar el seguimiento de dicha pesquería.

Artículo 8.- El seguimiento, control y vigilancia de la Operación Merluza XXII se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales.

Artículo 9.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, sus modificatorias y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 10.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

SALUD

Modifican la “Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Niña y el Niño”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 701-2015-MINSA

Lima, 5 de noviembre de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto, el Expediente N° 15-105300-001, que contiene el Informe N° 162-2015-DGSP-DAIS-EVN/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas, así como el Informe N° 1324-2015-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone que es función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como “Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2006-MINSA se aprobó la NTS N° 040-MINSA/DGSP-V.01 “Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Niña y el Niño”, con la finalidad de brindar atención integral de salud con calidad a la niña y niño que responda a sus necesidades de salud y contribuya a elevar su calidad de vida como base para un desarrollo sostenible del país;

Que, los literales c) y d) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificatorias, establecen que la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental, a cargo de las funciones generales de diseñar, normar, evaluar y mejorar continuamente el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud en el sector, para la asignación y logro de los objetivos funcionales correspondientes, así como de establecer normas, ejecutar y evaluar el desarrollo de las Estrategias Sanitarias Nacionales del ámbito de su competencia y de los programas por etapa de vida de salud de las personas en el contexto de la descentralización;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto la modificación de la NTS N° 040-MINSA/DGSP-V.01 “Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Niña y el Niño”, aprobada por Resolución Ministerial N° 292-2006-MINSA, a efecto de consignar como parte de las intervenciones individuales dispuestas en dicho documento normativo, la realización del tamizaje de metales pesados en zonas de exposición, una vez al año;

Que, mediante Informe N° 1324-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Modificar la NTS N° 040-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Niña y el Niño", aprobada por Resolución Ministerial N° 292-2006-MINSA, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:

"V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

INTERVENCIONES ESENCIALES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑA Y EL NIÑO

(...)

A. INTERVENCIONES INDIVIDUALES

Control de Crecimiento y Desarrollo

(...)

Los servicios de salud garantizarán esta atención de manera periódica y sistemática, la misma que debe incluir:

(...)

* Detección de intoxicación por plomo y/o mercurio (en zonas de riesgo).

(...)

Atención Integrada de Enfermedades Prevalentes en la Infancia - AIEPI

(...)

Evaluación

(...)

* Tamizaje de Intoxicación por plomo, anemia, parasitosis y otros (según zonas de riesgo)".

Debe decir:

"V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

INTERVENCIONES ESENCIALES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑA Y EL NIÑO

(...)

A. INTERVENCIONES INDIVIDUALES

Control de Crecimiento y Desarrollo

(...)

Los servicios de salud garantizarán esta atención de manera periódica y sistemática, la misma que debe incluir:

(...)

* Tamizaje de metales pesados en zonas de exposición, una vez al año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(...)

Atención Integrada de Enfermedades Prevalentes en la Infancia - AIEPI

(...)

Evaluación

(...)

* Tamizaje de metales pesados en zonas de exposición, una vez al año; y, tamizaje de anemia, parasitosis y otros (según zonas de riesgo)".

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Atención Integral de Salud, la difusión, implementación y supervisión de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- El Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la NTS N° 040-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Niña y el Niño", aprobada por Resolución Ministerial N° 292-2006-MINSA.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 643-2015-MTC-01

Lima, 6 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 585-2014-MTC-01 se designó a la señora Tania Gisella Chiang Ma, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Tania Gisella Chiang Ma, al cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Designan Directora General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 644-2015-MTC-01.02

Lima, 6 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 506-2008-MTC-02 se designó al señor Walter Nicolás Zecenarro Mateus en el cargo de confianza de Director General de la Dirección^(*) General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionano ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia; y, designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Walter Nicolás Zecenarro Mateus al cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Tania Gisella Chiang Ma, en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 645-2015-MTC-01

Lima, 6 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Dirección", debiendo decir: "Dirección".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Designar a la señora Evelyn Rocío Aliaga Vizcarra, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Regístrese comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan a Acres Sociedad Agente de Bolsa S.A. autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada Acres Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISION DE ENTIDADES Nº 116-2015-SMV-10.2

Lima, 27 de octubre de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente Nº 2015016442, referido a la solicitud de autorización para organizar una sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada Acres Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., así como el Informe Nº 863-2015-SMV/10.2 del 26 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados hasta el 22 de octubre de 2015, Acres Sociedad Agente de Bolsa S.A. solicitó autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que se denominará Acres Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y que también podrá utilizar la denominación abreviada "ACRES SAFI S.A.";

Que, de acuerdo con la información presentada, Acres Sociedad Agente de Bolsa S.A. será el único accionista de Acres Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. conforme con el artículo 201 de la Ley del Mercado de Valores;

Que, conforme con la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que Acres Sociedad Agente de Bolsa S.A. ha cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV Nº 029-2014-EF-94.10, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente Nº 023-2015-SMV-02; tal como se desarrolla en el Informe Nº 863-2015-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones a la constitución de la sociedad administradora, el organizador o sus controladores, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo Nº 862 y sus modificatorias; y el artículo 38, numeral 5, inciso i), del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF y su modificatoria.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a Acres Sociedad Agente de Bolsa S.A. la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada Acres Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y podrá utilizar la denominación abreviada "ACRES SAFI S.A.".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución no faculta a Acres Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. a iniciar actividades de administración de fondos de inversión. Para ello, debe obtener previamente la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6.- Transcribir la presente resolución a Acres Sociedad Agente de Bolsa S.A. en su calidad de organizador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen incorporación de magistrado a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en su condición de Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado Penal (Comisaría) de Independencia

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 1123-2015-P-CSJLN-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE Presidencia

Independencia, veintiuno de octubre del año dos mil quince.-

VISTOS:

La solicitud de incorporación como Juez Titular del magistrado Miguel Ángel Chávez Yovera, la Resolución Nº 367-2015-CNM de fecha 3 de septiembre del 2015, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; y la R.A Nº 03-2015-P-CSJLN-PJ, de fecha 5 de enero del 2015; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Nº 367-2015-CNM de fecha 3 de septiembre del 2015, en el marco de la convocatoria Nº 004-2014-CNM - Concurso Público para cubrir plazas vacantes de jueces de Paz letrado y Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel Nacional, el Consejo Nacional de la Magistratura resuelve, nombrar como Juez de Paz Letrado (Comisaría) de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte al abogado Miguel Ángel Chávez Yovera.

Segundo: Que, la ceremonia de proclamación y entrega de títulos a los Jueces de Paz Letrado nombrado, se llevó a cabo el día 20 de octubre del 2015, por lo que corresponde a la Presidencia disponer la incorporación, previa juramentación en la fecha del magistrado Miguel Ángel Chávez Yovera; asimismo resulta pertinente disponer la conclusión de designación de la abogada Gloria Amelia Casas Quispilay, en atención al nombramiento antes referido.

Tercero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- DISPONER LA JURAMENTACIÓN E INCORPORACIÓN a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 21 de octubre del 2015 al magistrado Miguel Ángel Chávez Yovera, en su condición de Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado Penal (Comisaría) de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- CONCLUIR la designación de la abogada Gloria Amelia Casas Quispilay, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado (Comisaría) de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir de la fecha, quien deberá retornar a su Juzgado de origen y dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, así como las áreas pertinentes adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia de Administración Distrital y Oficina de Personal y a los magistrados citados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Agropecuario S.A. el traslado de su oficina principal, ubicada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 6412-2015

Lima, 23 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario S.A. el día 01 de octubre del 2015, complementada mediante carta remitida el 21 de octubre del 2015, para que esta Superintendencia le autorice el traslado de su oficina principal, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe el traslado de su oficina principal, la cual fue autorizada mediante Resolución SBS N° 1226-2002;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS N° 775-2008, y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Agropecuario S.A. el traslado de su oficina principal ubicada en Av. República de Panamá N° 3629, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a Av. República de Panamá

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 3531, Oficinas Nº 901 (Piso 9), Nº 1301 (Piso 13) y Nº 1401 (Piso 14), en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS Nº 6570-2015

Lima, 30 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Reynaldo José Rojas Alania para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS Nº 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Reynaldo José Rojas Alania postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Reynaldo José Rojas Alania con matrícula número N-4320, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS Nº 6571-2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 30 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Carmen Milagros Polo Martínez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Carmen Milagros Polo Martínez postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Carmen Milagros Polo Martínez con matrícula número N-4319, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban Políticas Regionales de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco 2015 - 2018

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2015-CR-GRH

APRUEBA LAS POLÍTICAS REGIONALES DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO-2015-2018

Huánuco, 28 de setiembre 2015

GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, el Dictamen N° 040-2015-GRHCO-CPPPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la propuesta de Políticas Regionales de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco correspondiente al periodo 2015-2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191 establece que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192 inciso 1), dispone que los Gobierno Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2, 4 y 5 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, los artículos 47,48, 49 y 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, establece como competencia de los Gobiernos Regionales: Formular, Aprobar y Evaluar las Políticas, Programas, Proyectos y Planes Regionales en materia de Educación, Salud, Trabajo y Vivienda Saneamiento, en concordancia con las Políticas Nacionales y Planes Sectoriales y los Planes de Desarrollo de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Oficio N° 675-2015-GRH/GR presentado por el Gobernador Regional Ing. Rubén Alva Ochoa con fecha 21 de julio de 2015 dirigido al Consejero Delegado Ing. Máximo Fortunato Mayo Advíncula solicitando que mediante Ordenanza Regional se determine la aprobación de Políticas Regionales de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco;

Que, con Informe N° 114-2015-GRH/GRDS el Gerente Regional de Desarrollo Social CPC. Gustavo Alvarado Coz, eleva el documento al Gerente General Regional Ing. Wilson Arquíñigo Trujillo, comunicándole que mediante Informe N° 096-2015-GRH/GRDS de fecha 11 de febrero de 2015 se formuló la propuesta de las Políticas de Desarrollo Social que permitirá la plasmación las políticas orientadas a la atención de la demanda (niños, niñas, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, víctimas de la violencia políticas, etc.), además será necesario entender que la atención a la demanda requiere de fortalecimiento de la oferta al que denominaremos políticas institucionales;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social en cumplimiento a sus funciones ha elaborado las Políticas Regionales de Desarrollo Social, en materia de educación, salud, vivienda y saneamiento, trabajo y promoción del empleo de desarrollo e igualdad de oportunidades, población, seguridad ciudadana, participación ciudadana, así como la de formular proyectos sociales que favorezcan la equidad de género y reduzcan las desigualdades y eliminan los mecanismos de exclusión social de los grupos de atención prioritaria;

Que, en marco de las Políticas Públicas Regionales, las Direcciones Sectoriales deberán elaborar los lineamientos de políticas sectoriales y transversales, es decir, considerando planes, proyectos, actividades y productos en los espacios que intervienen a nivel del Gobierno Regional, Local; así como de los programas sociales que dependen de los ministerios como es el caso de igualdad de Género, víctimas de violencia política, Primera infancia, Madre Gestante, Adultos Mayores;

Que mediante Informe N° 007-2015-GRH/D de fecha 27 de marzo de 2015 comunican al Presidente Regional Ing. Rubén Alva Ochoa el Acuerdo de Directorio 27/03/2015 (Acta N° 007-2015-GRH/D) donde la Reunión de Directorio, por acuerdo UNÁNIME de los Gerentes Regionales emitieron los siguientes acuerdos, entre otros:

* 1º Aprobar, la propuesta de Políticas Regionales de Desarrollo Social. Encargar, al Director Regional de Asesoría Jurídica, emitir la opinión legal para ser canalizado por la Presidencia al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional. Se adjunta el Informe N° 114-2015-GRH/GRDS en 03 folios y 01 espiralado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 0757-2015-GRH/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (ORAJ) Abog. Gróver Visag Villanueva eleva el documento al Presidente del Gobierno Regional Huánuco Ing. Rubén Alva Ochoa, comunicándole que el Informe N° 007-2015-GRH/D de fecha 27 de marzo de 2015 expedido por los Gerentes Regionales del Gobierno Regional Huánuco. Que, luego de realizar su apreciación jurídica invocando el Art. 44 de la Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH de fecha 01/02/2013, Art. 45 de la referida norma sobre Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica inciso b) Conducir y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento, opinión legal, absolución de consultas, interpretación de disposiciones y normas legales sobre asuntos o documentación del Gobierno Regional que le sean encomendados. Que, en el Numeral 171,2 del Art. 171 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que: Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley. Que, en el Art. 2 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan la voluntad popular. Son persona jurídicas de derecho público con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional conforme se desprende de los alcances del artículo 191 de la norma normarum. Que en el numeral 1.1. del Art. I del Título Preliminar y el Art. 1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por los fundamentos antes expuestos se colige que la propuesta de Políticas Regionales de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco correspondiente al periodo 2015-2018 que desarrollará el Gobierno Regional Huánuco a través de la Gerencia de Desarrollo Social, se sujeta al principio de legalidad y forma parte de las competencias compartidas del Gobierno Regional, por lo que el mismo debe formalizarse a través de la Ordenanza Regional correspondiente. Y RECOMIENDA: Por los fundamentos antes glosados el Director Regional de Asesoría Jurídica que al final suscribe emite la siguiente OPINIÓN: Se ELEVE el presente y su anexos al Consejo Regional, a efectos que previo debate aprueba mediante Ordenanza Regional APRUEBE: la Propuesta de Políticas Regionales de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco correspondiente al periodo 2015-2018 que desarrollará el Gobierno Regional Huánuco a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; previo debate y votación.

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9o, 10, 11, 15, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; así como el literal a) del artículo 15 de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS POLÍTICAS REGIONALES DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, LAS MISMAS QUE ESTÁN ORIENTADAS A:

Artículo Primero.- APROBAR, Las POLÍTICAS REGIONALES DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, las mismas que están orientadas a:

- Reducción de manera drástica la anemia y desnutrición crónica en la etapa de Desarrollo Infantil Temprano.
- Reducir el índice de mortalidad materno neonatal, orientando los recursos y esfuerzos de manera óptima y articulada.
- Mejora del nivel de aprendizaje de los estudiantes de la región Huánuco.
- Incremento de Cobertura de los servicios de saneamiento básico de calidad en los Centros Poblados Rurales de la región Huánuco.
- Mejorar la Protección del adulto mayor y la reducción progresivamente de los niveles de violencia familiar.
- Fortalecimiento de la seguridad ciudadana en los ámbitos urbano y rural de la región Huánuco.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Promoción del empleo digno a la PEA de la Región Huánuco con la participación de las empresas privadas en el marco de la responsabilidad social.

- Desconcentración de las instancias administrativas regionales de los sectores de Educación y Salud para mejorar la calidad del servicio.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la implementación y monitoreo para el cumplimiento a la presente Ordenanza Regional,

Artículo Tercero.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta,

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- la presente Ordenanza Regional, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 21 días del mes de setiembre del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 28 días del mes de setiembre del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

Aprueban la institucionalización del Acta de Compromiso para priorizar en los Planes de Gobierno los derechos y la protección de los niños, niñas y adolescentes de la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL Nº 026-2015-CR-GRH

APROBAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL ACTA DE COMPROMISO PARA PRIORIZAR EN LOS PLANES DE GOBIERNO LOS DERECHOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN HUÁNUCO

Huanuco, 2 de octubre 2015

GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha nueve de setiembre del año dos mil quince, el Dictamen Nº 005-2015-GRH-CR/NAOC/CPDS, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social, relacionado a la Institucionalización del Acta de Compromiso para Priorizar en los Planes de Gobierno los Derechos y la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Región Huánuco y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; los artículos 44 de la Constitución Política del Perú señala como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, como expresión de la supremacía de la persona humana, fin y objetivo de todo sistema democrático; y que en su artículo 4 resalta la obligación de la comunidad y del Estado de proteger especialmente al Niño y al Adolescente;

Que, la convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 19, 34, 35, 36, y 39 establecen que: “Los Estados adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescente contra toda forma de abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: “ La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos de su competencia (...)”;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas en marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región conforme lo expresan los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27687;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley 27687, establece la finalidad de los Gobierno Regionales en los siguientes términos: “los Gobiernos Regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el Ejercicio pleno de los derechos y la Igualdad de Oportunidades de sus Habitantes, de acuerdo con los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, mediante Informe 082-2015-GRH/GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional, señala que la institucionalización del acta de compromiso de Priorización en los planes de gobierno los derechos y protección de los niños, niñas y adolescentes, puesto que existe OPINION TECNICO-LEGAL FAVORABLE;

Que, mediante Informe N° 1582-2015 GRH/ORAJ la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional indica diferentes normativas que justifica la aprobación mediante ordenanza regional la PRIORIZACION de la PROTECCION de los DERECHOS de los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES de la Región Huánuco, tales como: - Artículo 60 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales..., competencia en materia de desarrollo Social e igualdad de oportunidades...; Ley N° 25339 “Semana Nacional de los Derechos del Niño”; Ley N° 27666 declara el Día del Niño Peruano; Ley N° 28487 que otorga rango de ley al D.S. N° 003-2002-PROMUDEH, Resolución Ministerial N° 302-98-PROMUDEH que establece el Día de la Defensoría del Niño y Adolescente; Ley N° 27337 que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y el Acuerdo Nacional, que en su sexta política se refiere a la Protección del Niño y el Adolescente;

Que, mediante Informe N° 177-2015-GRH/GRDS la Gerencia de Desarrollo Social, de conformidad con el acta de compromisos para la priorización en los planes de gobierno los derechos y la protección a los niños y adolescentes, debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional, ya que existe opinión legal FAVORABLE, sustentado en el informe Legal N° 11-2015 de Asesoría Legal de la Gerencia en mención;

Que, mediante Informe N° 11-2015-ABOG.GDS la Gerencia de Desarrollo Social menciona la existencia de un Acta de compromiso para Priorizar la protección de los Niños, niñas y adolescentes, suscrita en al año 2014/09/03 y ratificada el 26/01/2015. Que, los derechos de los niños, niñas y adolescentes han sido consagrados de manera particular en la convención interamericana sobre los Derechos del Niño, la misma que consagra la doctrina de la protección Integral que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, siendo ratificado por el Estado peruano el 26/01/1990;

Que, toda medida que el Estado peruano adopte en materia de niñez y adolescencia debe prevalecer el interés superior del niño consagrado en la doctrina de la Protección Integral, con la finalidad de garantizar, respetar y satisfacer los derechos de los niños, niñas y adolescentes como persona en proceso de desarrollo;

Que, por el cual, el colectivo institucional por los derechos de las niñas, niños y adolescentes que integran 50 organizaciones de la sociedad civil y la mesa de concertación, en el marco de las elecciones regionales y municipales del 2014, desarrollaron una campaña nacional “vota por la niñez” suscrito en los acuerdo de gobernabilidad 2015-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2018, proponiendo una agenda básica integral de protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, propuesta que vienen siendo priorizadas en cada región;

Que, mediante Informe N° 060-2015/SUBGDS la Sub Gerencia de Gestión de Desarrollo Social se evidencia la ratificación de acta de compromiso por la infancia, firmada por el actual gobernador y vicegobernadora regional; asimismo existen normas nacionales e internacionales que protegen a los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas de violencia;

Que, mediante Oficio N° 752-2015-GRH/GR el Gobernador Regional propone la aprobación del acta de compromiso con la niñez y adolescencia por contener opinión técnico legal favorable;

Que, a pesar de la existencia de toda esta serie de derechos, los niños y las niñas sufren a causa de la pobreza, la falta de hogar, los malos tratos, el abandono, las enfermedades que se pueden prevenir, la desigualdad en el acceso a la educación y la existencia de sistemas de justicia que no reconocen sus necesidades especiales. Estos son problemas que ocurren tanto en los países industrializados como en aquellos que se encuentran en desarrollo;

Que, la ratificación casi universal de la Convención refleja el compromiso del mundo con los principios que sustentan los derechos de la infancia. Al ratificar la Convención, los gobiernos indican su intención de convertir en realidad este compromiso. Los Estados parte están obligados a enmendar y promulgar leyes y políticas que pongan plenamente en práctica la Convención, y deben asegurar que todas las medidas se tomen en consonancia con el interés superior del niño. La tarea, sin embargo, debe contar con la participación no sólo de los gobiernos sino de todos los miembros de la sociedad. Las normas y los principios que se articulan en la Convención solamente pueden convertirse en realidad cuando sean respetados por todos, en la familia, en las escuelas y en otras instituciones que proporcionan servicios a la niñez, en las comunidades y en todos los niveles de la administración pública;

Que, es por eso que los ejes de la agenda por la niñez y adolescencia son: Que, todos los niños, niñas y adolescentes cuenten con DNI, la lucha contra la desnutrición y anemia para que los niños y niñas alcancen su pleno desarrollo, educación de calidad, oportuna y con equidad, para que todos los niños (as) y adolescentes alcancen logros de aprendizaje, que gocen de salud y vacunas completas, protección contra la violencia, prohibiendo cualquier forma de castigo físico o humillante, protección a los niños, niñas y adolescentes que trabajan, promover su participación, escuchando su voz;

Que, seguimos advirtiendo que el Estado peruano y la comunidad en general aún no prioriza, en la dimensión que se requiere, la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia sexual por ejemplo, más aún cuando somos el primer país en Sudamérica en reportar más denuncias de violencia sexual contra niñas y adolescentes, y el número dieciséis en todo el mundo, pues el Ministerio Público del Perú, entre los años 2007 al 2014 registraron 145,203 denuncias de violencia sexual[2], de los cuales el 76% correspondieron a niñas y adolescentes mujeres de entre 12 a 17 años de edad, situación similar que también afronta Huánuco que desde el año 2003 hasta la fecha las fiscalías penales del departamento han atendido 5761 casos de violencia sexual, de los cuales en Huánuco más del 80% han sido cometidos contra niñas y adolescentes; además, de esos 5761 casos sólo en Huánuco, 189 están relacionados con la trata de personas en su gran mayoría para la explotación sexual de niñas y adolescentes (a través de delitos como proxenetismo, favorecimiento de la prostitución, rufianismo, usuario-cliente) muy ligadas a negocios ilícitos como la minería ilegal pero también al narcotráfico y la tala ilegal de madera, sin que el sistema de instituciones atienda, proteja y restituya los derechos de manera adecuada de estas niñas y adolescentes víctimas, por lo que sigue siendo la deuda pendiente del Estado peruano, pues según el Informe “Gasto Público en las Niñas, Niños y Adolescentes en el Perú” elaborado por el MEF, MIMP, MIDIS, la MCLCP y UNICEF en noviembre del 2014, de todo el presupuesto público destinado para la Niñez en el Perú, menos del 1% es destinado para la protección frente a la violencia, es decir es casi inexistente la asignación de presupuesto que se da para la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia y sobre todo de la violencia sexual;

Que, es necesario incorporar en los Acuerdos de Gobernabilidad intervenciones para la protección de los niños, niñas y adolescentes ante toda forma de violencia (incluido el Acta por la Infancia que se le adjuntó, y en la que se resumía las propuestas de líderes adolescentes de municipios y fiscalías escolares de Huánuco que construyeron en dos Encuentros Distritales de Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes de Huánuco en el 2013 y 2014 respectivamente) lo que sería un paso muy importante para darle viabilidad a las acciones frente a esta problemática en Huánuco;

Que, es por ello que esta iniciativa realizada por la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza de Huánuco e impulsada por el convenio “Infancia sin violencia” permitió que los Acuerdo de Gobernabilidad 2015-2018 de Huánuco contengan en su dimensión social, en el eje de protección de los Niños, Niñas y Adolescentes

Sistema Peruano de Información Jurídica

intervenciones para prevenir la violencia sexual contra la niñez y adolescencia, adjuntándose a ella el Acta de Compromiso por la Infancia para:

- El logro de las metas establecidas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, en salud, educación, participación y protección de toda forma de violencia.

- Implementación de PLANES, PROGRAMAS, PRESUPUESTO Y PROYECTOS QUE PROTEJAN DE TODA FORMA DE VIOLENCIA, a los niños, niñas y adolescentes de la Región Huánuco.

- La creación e implementación de los Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes como instancia de consulta y participación en la gestión pública.

- Mejorar la supervisión y rendición de cuentas de la ejecución del gasto del presupuesto público destinado para la atención de los niños, niñas y adolescentes.

Que, contando con el Dictamen N° 005-2015-GRH-CR/NAOC/PCPDS de la Comisión Permanente de Desarrollo Social, luego de analizado Informe N° 082-2015-GRH/GGR de la Gerencia General Regional Informe N° 177-2015-GRH/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Informe N° 060-2015/SUBGDS de la Sub Gerencia de Gestión en Desarrollo Social, Oficio N° 752-2015-GRH GR Y Informe N° 1582-2015-GRH/ORAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emiten opinión favorable para la emisión de la Ordenanza Regional;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; así como el literal a) del artículo 15 de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

APROBAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL ACTA DE COMPROMISO PARA PRIORIZAR EN LOS PLANES DE GOBIERNO LOS DERECHOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN HUÁNUCO

Artículo Primero.- APROBAR, la INSTITUCIONALIZACIÓN DEL ACTA DE COMPROMISO PARA PRIORIZAR EN LOS PLANES DE GOBIERNO LOS DERECHOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA REGIÓN HUÁNUCO, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realice las acciones que garantice las acciones correspondientes para la implementación y se priorice dentro del Plan del Gobierno Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- la presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 30 días del mes de SEP. del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 02 días del mes de OCT. del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Ordenanza que reglamenta la convocatoria a cabildo abierto en el distrito

ORDENANZA Nº 448-MM

Miraflores, 3 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política consagra el derecho y deber de los ciudadanos a participar activamente en la gestión municipal de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad sobre la materia;

Que, la Ley Nº 26300, Ley de Participación y Control Ciudadano, establece las bases generales sobre las cuales se regula el derecho de participación ciudadana en todos los ámbitos de la Administración Pública. En concordancia con lo expresado, según el artículo 111 de la Ley Nº 27972, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Asimismo, los artículos 113, numeral 5, y 119 de esta ley señalan que el cabildo abierto, como uno de los mecanismos de participación vecinal, es una instancia de consulta directa desde el gobierno local hacia la ciudadanía y con un fin específico;

Que, en el orden establecido, resulta necesario fortalecer una cultura orientada a la participación y al establecimiento de responsabilidades entre autoridades y ciudadanos para la vigilancia de la gestión pública, como equilibrio y control necesario del poder político;

Que, la participación ciudadana en los asuntos relacionados a la gestión municipal se asocia a los fenómenos de la democracia y la gobernabilidad de los sistemas políticos, teniendo en cuenta que en un régimen democrático supone la existencia de mecanismos de participación ciudadana en el ejercicio del poder y en los asuntos públicos, todo ello en base a los principios de transparencia en la gestión y participación en la toma de decisiones públicas;

Que, en este contexto corresponde someter a consideración del Concejo Municipal la propuesta de ordenanza para regular el desarrollo de cabildos abiertos en Miraflores, acorde con las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo sobre el particular, comunicadas mediante Oficio Nº 110-2015-DP/AAE, ingresado con Carta Externa Nº 25138-2015 y según el contenido del Informe Nº 003-2015-DP/AAE-PDBG. De igual modo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 287-2015-GAJ/MM del 15 de octubre de 2015, concluye que es procedente continuar con el trámite regular para aprobar la propuesta en referencia, de acuerdo con la normatividad aplicable;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS CABILDOS ABIERTOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- El objeto de la presente ordenanza es reglamentar la convocatoria a cabildo abierto en la jurisdicción de Miraflores.

El cabildo abierto es una instancia de consulta directa que realiza la municipalidad, a través del mecanismo correspondiente, a los vecinos del distrito de Miraflores sobre temas específicos.

Artículo Segundo.- Los temas a tratarse en el cabildo abierto se encuentran relacionados íntegramente a la gestión municipal, en concordancia con lo establecido en la Ley N°27972.

Artículo Tercero.- El Alcalde, los regidores o la población mirafloresina de forma colectiva con un mínimo de cien (100) firmas y/o legalmente organizada, conforme lo establece el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, podrán proponer que se convoque a cabildo abierto, aprobado por el Concejo Municipal, para tratar un tema específico.

Artículo Cuarto.- El Alcalde convocará a cabildo abierto, previa aprobación del Concejo Municipal, conforme a lo anteriormente expuesto. En la referida convocatoria, que será publicada en el Diario Oficial El Peruano u otro de mayor circulación, deberá precisarse el tema materia de consulta, la fecha, la hora y el lugar en que se llevará a cabo el mencionado cabildo, con la finalidad de asegurar la participación efectiva de los vecinos del distrito.

Dicha convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles de la fecha de realización del mencionado evento, la misma que deberá promover una amplia participación de todos los vecinos del distrito, procurando garantizar la participación de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Asimismo, la convocatoria deberá publicitarse a través de los diversos canales de difusión con que cuente la municipalidad, debiendo incluir el tema materia de consulta, el cual estará brevemente desarrollado para el mejor entendimiento de los interesados y para fomentar el aporte constructivo de los vecinos mirafloresinos que participen en el cabildo.

Artículo Quinto.- El cabildo abierto será presidido por el Alcalde, quien estará acompañado por los regidores; el Gerente Municipal, el Gerente de Participación Vecinal, los funcionarios de las unidades orgánicas que se encuentren vinculadas al tema materia de consulta y el veedor municipal, quien será elegido por los representantes de las juntas vecinales del distrito.

Artículo Sexto.- El cabildo abierto se realizará de la siguiente manera:

1. Los vecinos registrarán su asistencia previa al cabildo abierto, sea de manera presencial, por escrito o por vía electrónica, incluso el día de la fecha convocada para su realización, ante la Gerencia de Participación Vecinal, para lo cual deberán identificarse con su Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, de ser el caso, que los acredite como residentes del distrito de Miraflores.

2. El alcalde dará la bienvenida a los asistentes del referido evento, dando por iniciado el mismo. Acto seguido explicará el motivo y tema de la convocatoria.

3. Los vecinos podrán participar y hacer uso de la palabra durante el cabildo abierto, siempre que previamente se hubieran inscrito para tales efectos ante la Gerencia de Participación Vecinal, lo cual podrá efectuarse de manera previa o el mismo día en el evento. Las intervenciones solo podrán ser sobre los temas materia del cabildo, no pudiendo realizar preguntas relacionadas a temas ajenos a la convocatoria.

Cada vecino podrá hacer uso de la palabra por un lapso no mayor a tres (3) minutos, no pudiendo excederse de este tiempo. Además tendrán derecho a una (1) intervención adicional, de un (1) minuto, que podrá incluir la réplica o repregunta.

4. Las consultas serán absueltas al final del rol de preguntas o una por una, por el Alcalde o por cualquiera de los funcionarios que se encuentren presentes, si el titular de la entidad lo estimase pertinente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. No estará permitido faltar el respeto a ninguno de los participantes del cabildo abierto. Ante cualquier desorden que se produzca durante su desarrollo, el Alcalde solicitará al o a los causantes de estas actitudes irrespetuosas el retiro de sus expresiones y, en caso de no hacerlo, ordenará el retiro de los ciudadanos causantes del desorden, para lo cual podrá recurrir a la ayuda de la fuerza pública. Si persistiera el desorden, el Alcalde podrá dar por concluido el cabildo abierto, considerándose ejecutado.

6. Concluida la estación de preguntas, el Gerente de Participación Vecinal será responsable de la redacción del acta correspondiente, la misma que contendrá el resumen de las opiniones o interrogantes de los vecinos, así como de las respuestas brindadas que guarden relación con los temas sometidos a consulta, debiendo dicho funcionario elaborarla dentro del día hábil siguiente de realizado el cabildo abierto, en forma clara y precisa. El acta será suscrita por los funcionarios de la Municipalidad de Miraflores que intervinieron en el cabildo y por los demás participantes deseen suscribirla.

7. Culminado el acto, el Alcalde declarará concluido el cabildo abierto, quedando grabado el desarrollo del mismo.

Artículo Séptimo.- El resultado del cabildo abierto no tiene carácter vinculante sino referencial, habida cuenta que la decisión final del asunto materia de consulta será tomada por el Concejo Municipal, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad de Miraflores, a través de la Gerencia de Participación Vecinal, garantizará la presencia de los representantes de las instituciones públicas que tengan competencia y atribuciones de supervisión y fiscalización, así como de especialistas de la sociedad civil, con la finalidad que el evento se desarrolle con las garantías de neutralidad, transparencia y veracidad. Para ello se solicitará la asistencia de representantes de la Defensoría del Pueblo y del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República, de ser el caso.

Segunda.- El cumplimiento de la presente ordenanza queda a cargo de las Gerencias de Participación Vecinal y de Comunicaciones e Imagen Institucional, así como de las demás unidades orgánicas que resulten competentes de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde